Firmado digitalmente por QUISO CORDOVA Lennin Frank FAU 20216072155 soft
Cargo: Director De Politicas Regulatorias Y Competencia
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.10.2026 22:58:31 -05:00

San Borja, 19 de Octubre del 2026

INFORME N° 000214-2026-DPRC/OSIPTEL

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

A	**:**	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA REMITIR COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS EMPRESAS ENTEL PERÚ S.A. Y FIBERMAX TELECOM S.A.C.
REFERENCIA	**:**	EXPEDIENTE N° 00002-2026-CD-DPRC/MI

	CARGO	**NOMBRE**
ELABORADO POR	ESPECIALISTA DE REDES	RUBEN CARLOS TORNERO CRUZATT
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
	ANALISTA LEGAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA	ALFREDO LAZARTE PANOCCA
REVISADO POR	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBÉN GUARDAMINO BASKOVICH
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CORDOVA

Firmado digitalmente por GUARDAMINO BASKOVICH Ruben Marvin FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.10.2026 22:16:37 -05:00

Firmado digitalmente por MORI MOJALOTT Jorge Pedro FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.10.2026 18:52:52 -05:00

Firmado digitalmente por LAZARTE PANOCCA Alfredo Jhunior FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.10.2026 18:00:11 -05:00

1. OBJETO

Evaluar la solicitud de ampliación formulada por la empresa Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL) para presentar comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, aprobado mediante la Resolución N° 000124-2026-CD/OSIPTEL.

2. ANTECEDENTES

El 17 de julio de 2026, Fibermax Telecom S.A.C. (en adelante, FIBERMAX) solicitó al Osiptel la emisión de un Mandato para incluir en su relación de interconexión, las condiciones que permitan la interconexión de servicios de voz[1] mediante protocolos de señalización que resulten aplicables. Esta solicitud fue presentada al haberse vencido el plazo de negociación sin que las partes arribaran a un acuerdo.

Mediante la Resolución N° 000124-2026-CD/OSIPTEL, notificada a las partes el 24 de setiembre de 2026, se aprobó el Proyecto de Mandato de Interconexión contenido en el anexo del Informe N° 000191-2026-DPRC/OSIPTEL. En dicha resolución, se otorgó un plazo máximo de quince (15) días calendario para que las partes remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato.

Mediante Carta Nº CEGG-000069-10-2026, recibida el 2 de octubre de 2026, FIBERMAX remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato.

Mediante Carta CGR-4183/2026-CCE, recibida el 7 de octubre de 2026, ENTEL solicitó ampliar en veinticinco (25) días hábiles el plazo inicialmente otorgado para remitir sus comentarios al Proyecto de Mandato.

3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Sobre el particular, el artículo 88 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión[2] (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión) prevé lo siguiente:

> "***Artículo 88.- Remisión del proyecto de mandato de interconexión.***
> *88.1. El OSIPTEL remitirá a las partes el proyecto de mandato de interconexión para que expresen comentarios y/u objeciones dentro del plazo que para tal efecto fije el OSIPTEL, el cual no podrá ser menor a diez (10) días calendario.*
> *(…)"*

Por su parte, el artículo 135 de la citada norma establece lo siguiente:

> "***Artículo 135.- Ampliación de los plazos.***
> *Si en el curso de las negociaciones o en la evaluación de asuntos comprendidos en los alcances de los artículos precedentes concurrieran situaciones de complejidad técnica o económica que demandaran plazos mayores que los señalados, OSIPTEL podrá, de oficio o a solicitud de parte, ampliar hasta por el doble de tiempo adicional, los plazos fijados en los Artículos 50, 54, 55, 88 y 89, así como los plazos señalados por el propio OSIPTEL en aplicación de tales normas".*
> [Subrayado agregado]

Asimismo, conforme a lo establecido en los numerales 136.1 y 136.3 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo

[1] En específico, en la propuesta de modificación que remite FIBERMAX a ENTEL, solicita la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local y el transporte conmutado de larga distancia nacional e internacional de FIBERMAX, con la red del servicio de telefonía fija local y servicios PCS de ENTEL, así como el servicio de transporte conmutado local, nacional e internacional de ENTEL.
[2] Aprobado mediante la Resolución N° 134-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (TUO de la LPAG)[3], el plazo fijado por norma expresa es improrrogable, salvo disposición habilitante en contrario; asimismo, la prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros.

Siendo así, el plazo para la remisión de comentarios al proyecto de mandato de interconexión puede ser ampliado por el Osiptel hasta por el doble de tiempo adicional, siempre que de **la evaluación realizada se advierta la concurrencia de situaciones de complejidad técnica o económica**.

Es preciso resaltar que la complejidad técnica o económica a que hace referencia el artículo 135 del TUO de las Normas de Interconexión constituye un presupuesto objetivo para la procedencia de la ampliación del plazo, cuya evaluación corresponde efectuar a este Organismo Regulador. En tal sentido, esta evaluación no se limita a las razones organizacionales o internas expuestas por las empresas solicitantes, sino que exige advertir que si la naturaleza del Proyecto de Mandato involucra aspectos técnicos o económicos cuya revisión razonablemente requiera un plazo adicional para la formulación de comentarios debidamente sustentados.

En el presente caso, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 000124-2026-CD/OSIPTEL, notificada el 24 de setiembre de 2026, se aprobó el Proyecto de Mandato de interconexión y se otorgó a las partes un plazo de quince (15) días calendario para presentar sus comentarios, esto es, hasta el 9 de octubre de 2026[4].

Bajo ese contexto y conforme lo señalado anteriormente, corresponde verificar si la solicitud formulada por ENTEL cumple con los requisitos previstos tanto en el artículo 135 del TUO de las Normas de Interconexión como en el artículo 147 del TUO de la LPAG para el otorgamiento excepcional de una ampliación del plazo.

Al respecto, mediante la Carta CGR-4183/2026-CCE, recibida el 7 de octubre de 2026, ENTEL solicitó una prórroga de veinticinco (25) días hábiles adicionales para remitir sus comentarios al Proyecto de Mandato. Como sustento, señaló que se encuentra atendiendo de manera simultánea diversos requerimientos solicitados por el MTC, Osiptel y otras entidades públicas.

Cabe señalar que, si bien ENTEL fundamenta su solicitud en razones vinculadas a una sobrecarga laboral debido a la atención de requerimientos del MTC y del Osiptel, la procedencia de la ampliación no se sustenta en dicha circunstancia, sino en la evaluación objetiva que corresponde efectuar respecto de la complejidad técnica y económica del Proyecto de Mandato, conforme a lo previsto en el artículo 135 del TUO de las Normas de Interconexión.

En efecto, la justificación presentada por ENTEL no identifica de manera detallada los aspectos específicos que revestirían complejidad técnica y/o económica; sin embargo, esta Dirección, a partir de la revisión del Proyecto de Mandato, advierte que, por su propia naturaleza, la evaluación involucra condiciones técnicas,

[3] Aplicado de manera supletoria al procedimiento de emisión de mandatos que tiene una naturaleza normativa.
*"**Artículo 136. Plazos improrrogables***
136.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.
136.2 La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.
136.3 La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros
(…)"

[4] Contados a partir del día siguiente a la notificación.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

económicas, operativas y regulatorias asociadas a la implementación del intercambio de servicios de voz usando los protocolos de señalización SIP[5] y SS7[6].

Así, deben evaluarse aspectos vinculados con el esquema de señalización usando el protocolo SIP y SS7, la determinación de enlaces y PDI adicionales, la compatibilidad de los parámetros técnicos para la interoperabilidad, la seguridad de red, la evaluación de los escenarios de llamada y liquidación, aspectos relacionados con la proyección de crecimiento y forecast de enlaces SIP, las condiciones contractuales de la relación, la revisión de los costos de adecuación, las pruebas de funcionamiento, entre otros.

De esta manera, se advierte que la evaluación de los aspectos antes mencionados requiere la participación de distintas áreas especializadas y la recopilación de información técnica y económica, por lo que se encuentra acreditada la complejidad prevista en el artículo 135 del TUO de las Normas de Interconexión.

En consecuencia, se considera razonable que la empresa requiera un plazo adicional para efectuar una revisión más profunda y formular comentarios debidamente sustentados, contribuyendo con ello a que esta Dirección cuente con mayores elementos de juicio para la evaluación correspondiente.

Por otro lado, se verifica que ENTEL presentó su solicitud el 7 de octubre de 2026, antes del vencimiento del plazo inicialmente otorgado.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 136.3 del artículo 136 del TUO de la LPAG, no se advierte que la ampliación del plazo responda a una causa imputable a la solicitante ni que genere afectación a derechos de terceros, toda vez que únicamente modifica el cronograma del presente procedimiento, sin alterar situaciones jurídicas consolidadas ni incidir en la esfera jurídica de personas distintas de la empresa solicitante.

En tal sentido, dada la relevancia para el presente procedimiento de emisión del mandato, de que ENTEL pueda presentar comentarios adecuadamente sustentados, que contribuyan a enriquecer el análisis realizado por el Osiptel y la complejidad del Proyecto de Mandato, se considera pertinente, de forma excepcional y proporcional, otorgar un plazo adicional de quince (15) días hábiles para que ENTEL remita sus comentarios al Proyecto de Mandato, aprobado mediante la Resolución N° 000124-2026-CD/OSIPTEL.

Cabe indicar que, si bien la solicitud de ampliación fue presentada únicamente por ENTEL, la decisión de otorgar un plazo adicional debe considerar que las observaciones y comentarios de ambas empresas pueden aportar elementos relevantes para la evaluación técnica, económica y jurídica del Proyecto de Mandato. Asimismo, corresponde evitar que el otorgamiento de un plazo adicional genere una afectación a la posición de alguna de las partes o una diferencia injustificada en las oportunidades para formular sus comentarios.

Por tanto, atendiendo a la relación entre las partes objeto del Proyecto de Mandato y a la necesidad de preservar la igualdad de oportunidades de las partes en la etapa de comentarios, se considera razonable que el plazo adicional a otorgar sea tanto a ENTEL como a FIBERMAX. En el presente caso, sin perjuicio de que FIBERMAX pueda también remitir los comentarios complementarios que considere en el curso del presente procedimiento, considerando que ya ha remitido lo requerido.

[5] Protocolo de Inicio de Sesión, definido para la versión 2 en el RFC 3261. Es un protocolo de señalización que permite el establecer, mantener y liberar sesiones multimedia sobre redes IP. Disponible en: https://www.ietf.org/rfc/rfc3261.txt.
[6] Sistema de Señalización por Canal Común N° 7

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Este plazo permitirá que las empresas completen su evaluación y presente comentarios debidamente sustentados. Lo anterior no supone que FIBERMAX haya solicitado una ampliación de plazo, sino que responde a una decisión adoptada por el Osiptel en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 135 del TUO de las Normas de Interconexión, a efectos de garantizar una adecuada evaluación del Proyecto de Mandato y preservar la participación de ambas empresas en condiciones equivalentes.

Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo inicialmente otorgado[7], al otorgarse un plazo adicional de quince (15) días hábiles, el plazo finalizará el 30 de octubre de 2026.

Cabe indicar que de conformidad con lo establecido en el literal a.3 del artículo 18 de la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00079-2024-CD/OSIPTEL, le corresponde al Consejo Directivo emitir las resoluciones que se pronuncian sobre solicitudes de prórroga para presentar comentarios al proyecto de mandato.

En consecuencia, considerando que la solicitud de ENTEL fue presentada oportunamente, así como la naturaleza del Proyecto de Mandato evidencia la concurrencia de circunstancias de complejidad técnica y económica previstas en el artículo 135 del TUO de las Normas de Interconexión, que la ampliación no afecta derechos de terceros, y que esta se concederá por única vez mediante decisión expresa, corresponde ampliar el plazo para emitir comentarios al proyecto de mandato.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, se recomienda al Consejo Directivo ampliar el plazo otorgado mediante la Resolución N° 000124-2026-CD/OSIPTEL para la presentación de comentarios al Proyecto de Mandato que modifica su relación de interconexión vigente para incluir la interconexión de servicios de voz usando el protocolo de señalización SIP, entre FIBERMAX TELECOM S.A.C. y ENTEL PERÚ S.A., por quince (15) días hábiles adicionales, para ambas empresas, computados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicialmente establecido.

En tal sentido, esta Dirección recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el presente informe.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

[7] El 9 de octubre de 2026 venció el plazo inicialmente otorgado.